

Proceso: ALIMENTOS
Causante:
Demandante: ANA RUTH GONZALEZ ESPITIA
Demandado: OSCAR BURITICA DELGADO
500013110002-1992-01326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El demandado señor OSCAR BURITICA DELGADO, por intermedio de apoderada, allega memorial dentro del cual solicita la exoneración de alimentos y para lo cual aporta sendas declaraciones extrajuicio rendidas por los señores ANDREA HEYSINE, FABIAN DAVID y CINDY JULIETH BURITICA GONZALEZ quienes tienen la calidad de alimentarios en este asunto y, expresan que son mayores de edad, sin discapacidad física o mental, tienen definida su situación profesional y laboral y no dependen económicamente de sus padres.

Siendo procedente, pues conforme a las declaraciones rendidas ante notario y allegadas al expediente por los antes mencionados, se infiere que, dada las condiciones en las que se encuentran, renuncian al derecho a recibir alimentos por parte de su padre OSCAR BURITICA DELGADO, por tanto, se accederá a la terminación del presente asunto por exoneración de alimentos y, por consiguiente, se levantan las medidas cautelares decretadas e impedimento respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
(M),

RESUELVE:

Proceso: ALIMENTOS
Causante:
Demandante: ANA RUTH GONZALEZ ESPITIA
Demandado: OSCAR BURITICA DELGADO
500013110002-1992-01326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de alimentos de ANA RUTH GONZALEZ ESPITIA contra OSCAR BURITICA DELGADO por renuncia y exoneración expresa de los alimentarios ANDREA HEYSINE, FABIAN DAVID y CINDY JULIETH BURITICA GONZALEZ a recibir alimentos de su padre.

SEGUNDO: Levantar los impedimentos y medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f12d35cc60a4c18bb864098842fce1a71d987e62573cdb626393964cc8cf12c**

Documento generado en 27/05/2022 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>